

CARLOS IGNACIO MASSINI, *Ensayo Crítico acerca del pensamiento filosófico-jurídico de Carlos Marx*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1976, 128 págs.

I — En la Introducción de su obra, el Profesor Carlos Ignacio Massini, señala que al desarrollar un ensayo sobre el pensamiento filosófico-jurídico del padre del comunismo, intenta: “echar alguna luz sobre lo que realmente pensó y escribió Carlos Marx sobre el derecho”¹. La tarea que afronta el autor es difícil, por cuanto Marx no ha dejado ningún trabajo específico dedicado al tema, sino más bien ideas embrionarias y menciones incidentales, las que emanan de sus diversas obras.

Entre otras dificultades apunta Massini: la falta de orden y sistema que preside la obra del filósofo del comunismo, la escasez bibliográfica y el carácter apologético de gran parte de la bibliografía, destinada a la defensa de las formas concretas en que se ha encarado políticamente el pensamiento de Marx.

II — En el Capítulo I, Massini asume el estudio de la interpretación estructuralista del pensamiento jurídico marxista. Destaca la intención de los pensadores enrolados en esta tendencia, cual es quitarle al pensamiento marxista su carácter de politización absoluta; citando la expresión vertida por Umberto Cerroni: “Cien años después de *El Capital*, Marx tiene el derecho de ser tratado científicamente”².

Sostiene la corriente en examen, de la que son los más destacados exponentes Umberto Cerroni y Nicos Poulantzas, que las “superestructuras” como el Derecho y el Estado tienen cierta autonomía, cierta entidad propia; lo cual permite estudiarlas sin referirse a la infraestructura económica.

Las relaciones entre las sobreestructuras y de ellas con la base, se realizan a través de un elemento axiológico; lo jurídico contribuye a fijar límites a la realidad económica en una estructura de con-

(1) MASSINI, Carlos Ignacio, **Ensayo Crítico acerca del pensamiento filosófico-jurídico de Carlos Marx**, (Bs. As., Abeledo-Perrot, 1976), pág. 36.

(2) CERRONI, Umberto, **Marxisme et Droit-Considérations históricas critiques**, en Archives de Philosophie du Droit, N° XII (Paris, Sirey, 1967), págs. 143; citado por MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 39.

junto y lo económico no se manifiesta como dominante nada más que en última instancia. Los sostenedores del estructuralismo, distinguen entre el “joven” y “maduro” Marx; indicando que la problemática del “joven Marx”, si bien es la que se refiere específicamente al derecho es errónea y a-científica; en tanto que —dicen— en el Marx de la madurez es donde puede encontrarse un fundamento científico para la teoría marxista del derecho.

Massini, se encarga con verdadero acierto de mostrar la infidelidad del estructuralismo a los textos de Marx, los cuales aparecen citados raras veces, y remarca la arbitrariedad de una tajante separación entre el “joven y maduro” Marx, demostrando la continuidad de las grandes líneas del pensamiento del filósofo de Tréveris.

- III — En el Capítulo II, el Profesor de la Universidad de Mendoza, trata de otra interpretación contemporánea de la filosofía del derecho de Carlos Marx, la llamada: “voluntarista”; que coincide con la interpretación oficial soviética y que se basa en un texto del “Manifiesto Comunista”, donde se expresa que el derecho no es sino la voluntad de la clase dominante erigida en ley; voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de dicha clase.

Precisa Massini; que en realidad, “Lo que interesa y se recalca aquí (en el voluntarismo) es el carácter represivo y ordenador del derecho; su función de instrumento de la clase políticamente dominante para mantener su supremacía. Inclusive, se convierte al derecho, de superestructura determinada, en elemento determinante de la realidad económica y social”³.

En su análisis el autor, comprueba la infidelidad al espíritu y a los textos de Marx de esta corriente interpretativa, ya que la misma sostiene que la superestructura política terminaría configurando a la infraestructura económica —no otra cosa se desprende del siguiente texto de Romashkin: “sin el rigurosísimo cumplimiento y observancia de las leyes soviéticas, no puede haber una próspera edificación económica y cultural”⁴—; cuando el pensamiento del fundador de la Internacional implica que la determinación va de las infraestructuras económicas a las sobreestructuras ideológicas, políticas, sociales y jurídicas; tesitura que demuestra Massini al analizar la carta que dirigió Marx a Pavel Annenkov, del 28 de diciembre de 1846, en la que se expone: “A determinadas fases de

(3) MASSINI, Carlos Ignacio; op. cit., pág. 54.

(4) ROMASHKIN, P., El estado y el derecho soviético en la etapa actual, en Academia de Ciencias de la URSS, Fundamentos del Derecho Soviético, (Moscú, Lenguas Extranjeras, 1962), pág. 20, citado por MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 54.

desarrollo de la producción, del consumo, corresponden determinadas formas de constitución social, una determinada organización de la familia, de los estamentos o de las clases; en una palabra una determinada sociedad civil. A una determinada sociedad civil, corresponde un determinado estado político, lo que no es más que la expresión de la sociedad civil”⁵. Por otra parte, contribuye a reafirmar las conclusiones del autor, aquello de que habla Marx en *La Ideología Alemana*: “esta ilusión jurídica que reduce el derecho a la voluntad”⁶.

- IV — En el Capítulo III, aborda el autor el tratamiento, en los textos de Marx, del derecho como función de la estructura económica. Marx considera al fenómeno jurídico como un elemento funcional de las relaciones económicas de producción de la estructura económica clasista que debía desaparecer, tan luego como desaparecieran las clases sociales. A lo largo de su trabajo de análisis de los textos de Carlos Marx, Massini demuestra la verdadera doctrina de la interpretación “economicista” frente a las desviaciones voluntaristas y estructuralistas. Baste la cita de dos textos para ilustrarnos: “las relaciones de producción de los individuos que hasta ahora han venido dominando, no tienen más remedio que manifestarse también en el plano de las relaciones jurídicas y políticas”⁷; “el derecho no da nada, se conforma con sancionar lo que existe”⁸. En definitiva, se deja en claro que lo que se desprende de los textos de Marx, implica indudablemente que el contenido y la forma del derecho están determinados inexorablemente por los modos de producción económica de cada período histórico.
- V — En el Capítulo IV, se trata del historicismo absoluto como segundo carácter del derecho en el pensamiento del filósofo de Tréveris. Los modos de producción, evolucionan constantemente conforme al ritmo de la dialéctica materialista, dando origen cada uno de ellos a una “superestructura” diferente. Con respecto al derecho deberá afirmarse entonces que no existen principios jurídicos permanentes, el orden jurídico varía de acuerdo al desarrollo de las estructuras económicas. Afirma Marx: “El cambio que se ha producido en la

(5) MARX, Carlos, Correspondencia, pág. 15, cit. por MASSINI, Carlos I., op. cit., pág. 55.

(6) MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *La Ideología Alemana*, Bs. As., Pueblos Unidos, 1973, pág. 74, cit. por MASSINI, Carlos I., op. cit., pág. 56.

(7) MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *La ideología...*, cit. pág. 430, cit. por MASSINI, Carlos I., op. cit., pág. 60.

(8) MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *La Sagrada Familia*, (Bs. As., Claridad, 1973), pág. 209, cit. por MASSINI, Carlos I., op. cit., pág. 60.

base económica trastorna más o menos lenta o rápidamente toda la colosal superestructura”⁹.

Desde esta perspectiva, no hay lugar para el derecho natural, es imposible concebir un núcleo de principios jurídicos estables con fundamento en la naturaleza del hombre social, cuando toda la historia no es otra cosa que la transformación continua de la naturaleza humana, remarca con acierto Massini.

Estudia el autor las influencias de Savigny y de Hegel, como fuentes del historicismo Marxista y critica este historicismo absoluto a través de la doctrina aristotélica sobre el movimiento, según la cual el cambio no puede explicarse sino desde algo que no cambia, concluyendo con cita de Graneris: “El derecho cambia, es evidente, pero también permanece; cambia en sus aplicaciones y en sus determinaciones concretas, en la regulación de todo aquello mudable en la sociedad de los hombres; pero permanece en cuanto se vincula al núcleo esencial de lo humano, en cuanto se refiere a la preservación y desarrollo de las tendencias existenciales del hombre, arraigadas en lo profundo de su naturaleza”¹⁰.

Otro aspecto encarado por Massini, acerca de este carácter del derecho en Marx, es que esta tesis historicista supone el desconocimiento de la clásica distinción en el orden de la actividad humana, entre la poiesis y la praxis, mostrando cómo Marx confunde la actividad productiva con el obrar perfectivo del hombre; para él toda la actividad humana es fáctica, ordenada a realizar un objeto exterior. En efecto, confirma lo expuesto la siguiente cita de *El Capital*: “a la par que de ese modo (mediante el trabajo) actúa sobre la naturaleza exterior a él y la transforma, transforma su propia naturaleza, desarrollando las potencias que dormitan en él y sometiendo el juego de sus fuerzas a su propia disciplina”¹¹.

- VI — En el Capítulo V de su Estudio, trata el Profesor Massini el tercer carácter de la doctrina jurídica marxista; su positivismo. Como consecuencia de las otras notas analizadas anteriormente, surge que si se considera al orden jurídico como función necesaria de la estructura económica, tal característica de necesidad se le otorga a aquél, siendo por ello absurdo y un sin sentido calificar a un sistema ju-

(9) MARX, Carlos, *Contribución a la Crítica de la Economía Política*, (Madrid, Alberto Corazón, 1970), pág. 37, cit. por MASSINI, Carlos I., op. cit., pág. 72.

(10) GRANERIS, Giuseppe, *Contribución Tomista a la filosofía del derecho*, (Bs. As., EUDEBA, 1973), pág. 69, cit. por MASSINI, Carlos I., op. cit., pág. 77.

(11) MARX, Carlos, *El Capital*, cit., pág. 130, cit. por MASSINI, Carlos I., op. cit., pág. 80.

rídico de justo o de injusto; por cuanto la legislación vigente es aquélla que corresponde a un determinado estado de desarrollo de las fuerzas materiales de producción.

El autor se detiene en la consideración de los textos del filósofo del comunismo, llegando a la siguiente conclusión: “El contenido de todo derecho, por lo tanto, es la expresión de las relaciones de dominación existentes, relaciones que dimanar a su vez de las formas de producción e intercambio; la forma en que se manifiestan estas relaciones, es la ley estatal, a la que las clases dominantes dan una expresión general, cuando son en realidad la salvaguarda de sus intereses particulares”¹².

Ahora bien, si el derecho sanciona la situación social de dominación que existe, determinada por las relaciones de producción económica, surge claro que no puede pensarse en otro derecho que aquél que es el positivo vigente y cualquier intento de juzgarlo a la luz de la justicia es vano, lo fáctico domina el derecho. Y así, entonces: “El positivismo, que fuera la doctrina tenida por sacrosanta por el liberal y burgués siglo XIX, conquistó para defenderla a quien aparentemente era su más temible enemigo”¹³.

VII — En el Capítulo VI, del Ensayo Crítico que se reseña, el autor considera el problema de la ideología jurídica en el pensamiento de Carlos Marx. Distingue Massini, en el mencionado pensamiento, entre ideología jurídica y derecho, expresando que este último es una realidad social, una “superestructura” propiamente dicha y tanto el estado como el sistema jurídico no pueden concebirse como una “forma de conciencia”, sino que son realidades concretas que sirven de apoyo a la clase dominante; en tanto que la primera es la “filosofía del derecho especulativa” de que habla Marx al criticar la filosofía jurídica Hegeliana.

“Ideología jurídica es aquella teoría del derecho que pretende dar fundamento universal a la realidad jurídica, encontrar su raíz última en cualquier cosa que no sean las relaciones de producción”¹⁴.

Marx critica dos ideologías jurídicas de gran vigencia en su época: la teoría de los derechos individuales del Hombre difundida por la Revolución Francesa y la Escuela Histórica del Derecho.

Respecto de ambas críticas, Massini se detiene en el análisis, indicando aquéllos aciertos y errores en que incurre Marx.

Las observaciones que se desprenden al leerse los textos de Carlos Marx acerca de las ideologías y de las ideologías jurídicas son:

(12) MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 85.

(13) MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 88.

(14) MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 92.

1.— La doctrina contenida configura una forma de escepticismo: “En ella, los conocimientos, aparecen como relativos dependiendo su contenido no sólo de la estructuración económica de la sociedad de que participa el sujeto cognocente, sino también de la posición que ocupa dicho sujeto en la misma”¹⁵. 2.— Tal doctrina es simplista, ya que no se puede afirmar seriamente que todas las concepciones jurídico-políticas en todas sus afirmaciones, son alucinaciones, falsedades construidas para enmascarar la explotación de una clase por otra.

Concluye este Capítulo el autor: “Es evidente que la situación social de un pensador influye en el contenido de sus ideas, como asimismo que han existido en la historia del pensamiento sistemas dirigidos a la justificación de una determinada situación política; lo que resulta inaceptable es la afirmación de que, todas las ideas de todos los pensadores, en todo tiempo, con la única excepción de las del mismo Marx, no sean nada más que falsedades encaminadas a la justificación o enmascaramiento de una determinada situación social o política”¹⁶.

VIII — En el Capítulo VII, de la obra que se estudia, aborda Massini el tratamiento de la tesis Marxista de la extinción del derecho.

La oposición entre las clases sociales no es eterna; hay un momento de la historia donde aquélla desaparece, para dejar paso a una sociedad sin clases y sin lucha de clases: el comunismo. En este estado de la humanidad —según Marx— no habrá Estado ni Derecho; se extinguirán junto con la lucha de clases y las formas de producción económica en cuya función existen; pasarán a formar parte del “museo de antigüedades”, junto con el torno de hilar y el hacha de bronce.

La teoría de la extinción del derecho, a la que se ha hecho breve referencia, tiene su asidero en ciertos postulados que implican algunas consecuencias sobre las que el autor medita.

El primero es la aparición en el mundo comunista de un nuevo tipo humano, para quien no es necesaria la regulación del derecho, hombre nuevo que surgirá en este mundo, como efecto del modo de producción y apropiación económica; hombre genérico en el que se resolverá la oposición entre individuo y especie.

Apunta Massini: “Lo primero que resulta imposible de aceptar de este postulado, es que el “hombre nuevo”, que hará inútil el orden jurídico político, surja por el solo hecho de un cambio en los mo-

15 MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 98.

16 MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 101.

dos de producir la riqueza y distribuirla. En esto el pensamiento de Marx revela claramente su carácter utópico; en todas las formulaciones utópicas se parte de la “creencia de que todos los males de la situación son debidos a una mala organización de la existencia en el mundo”¹⁷.

Por otra parte señala: “Evidentemente el ser genérico con que sueña Marx, no significa un progreso sino un retroceso en el camino de la perfección humana; lo rebaja a una condición animal, concibiendo a la sociedad humana como un rebaño anónimo y uniforme de individuos intercambiables, carentes de destino personal, responsabilidad y libertad”¹⁸.

El segundo postulado es creer posible la existencia de una colectividad ordenada, sin necesidad de mando. Expresa Engels: “al gobierno de las personas se sustituye la administración de las cosas y la dirección de los procesos de producción”¹⁹.

Entre las críticas formuladas por el ensayista, conviene anotar:

“Es evidente que si no es necesario gobernar u ordenar a las personas, el derecho está totalmente de más, pero lo que no se ve claro es cómo se dirigirán los procesos de producción y se administrarán las cosas sin necesidad de establecer directivas que afecten a las personas”²⁰.

El tercero de los postulados es que con la instauración de la comunidad de bienes y la desaparición de la división del trabajo, se desarrollarán al máximo las fuerzas productivas y fluirán con todo su caudal los manantiales de la riqueza colectiva.

“Este hecho no es demostrado por Marx, ni sugerido por la experiencia, razón por la cual requiere para ser aceptado un acto de fe ciega, más propio de la religión —“opio del pueblo”—, que de una doctrina que se pretende científica”²¹.

Las consecuencias que se siguen de la doctrina marxista de la desaparición del derecho en la sociedad sin clases, son: que una comunidad tal sin orden jurídico, no sería sino una sociedad absolutamente estática y que en definitiva tal hipótesis lleva a concluir en el mismo individualismo proclamado por el liberalismo burgués.

IX — En el último Capítulo de su Ensayo, el Profesor Massini realiza un balance de los aspectos positivos y méritos de Marx en el cam-

(17) MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 111.

(18) MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 113.

(19) ENGELS, Federico, *Anti-During*, Bs. As., Claridad, 1970), pág. 293, cit. por MASSINI, Carlos I., op. cit., pág. 113.

(20) MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 113.

(21) MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., pág. 114.

po de la filosofía del derecho, sin dejar de hacer notar los vicios en que ha caído el filósofo del comunismo, sobre todo cuando deja de lado la crítica para elaborar su propio sistema, siendo allí donde comienzan sus imprecisiones y errores, que en última instancia conducen a la irredimible utopía de la extinción del derecho en la cuasi-escatológica sociedad sin clases.

Expresa el autor: "Su función crítica ya fue cumplida y agotada; de aquí en adelante, de lo que se trata es de edificar o reedificar una filosofía de lo jurídico, sobre cuyas bases sea posible elaborar un sistema de derecho que haga lo más habitable posible a la ciudad de los hombres" ²².

- X — Pensamos que la obra del Dr. Carlos Ignacio Massini, es un aporte valioso a la filosofía jurídica, que contribuye a esclarecer sobre lo que realmente pensó y escribió Carlos Marx acerca del Derecho y que además enseña a meditar sobre lo jurídico con verdadero realismo; mostrando a cada instante a lo largo de su trabajo, aquellas construcciones artificiales de la mente, como el marxismo, que no tienen ni actual ni potencialmente asidero en la realidad, y que en consecuencia quedan fuera del orden real y se sumergen en el mundo de lo inexistente.

"Por más que el liberal y el socialista estén sinceramente convencidos de que el fin no justifica los medios, en el fondo de su corazón creen todos en lo mismo: que el hombre puede crear de nuevo la Creación, que la Ciencia puede redimir al hombre. La gran herejía prometeica los ha configurado por igual a todos: liberales, socialistas y comunistas. Y el frente popular es la consecuencia lógica de ese legado común. En efecto, la meta del comunismo es el triunfo definitivo de la fe en la Ciencia, producto de la imagen optimista de los siglos XVIII y XIX, los siglos que engendraron a los honestos liberales y a los decentes socialistas. Sus desesperados y completamente sinceros intentos de sustraerse al abrazo comunista son hondamente conmovedores y hondamente inútiles. Al fin y a la postre, el comunismo volverá a la carga, pues es el único administrador potente, el único administrador legítimo, de la común herencia herética de los siglos" ²³.

Para finalizar, creemos muy bueno recordar la frase del Concilio Vaticano II que expresa: "Ignoramos el tiempo en que se hará la consumación de la tierra y de la humanidad. Tampoco conocemos de qué manera se transformará el universo. La figura de este mun-

(22) MASSINI, Carlos Ignacio, op. cit., págs. 122-123.

(23) SCHLAMM, W. S., Die Grenzen des Wunders; Zürich, 1959, cit. por FALCIONELLI, Alberto, El Camino de la revolución De Babeuf a Mao Tse-Tung, (Bs. As., Nuevo Orden, 1965), págs. 235-236.

do, afeada por el pecado, pasa, pero Dios nos enseña que nos prepara una nueva morada y una nueva tierra donde habita la justicia, y cuya biennaventuranza es capaz de saciar y rebasar todos los anhelos de paz que surgen en el corazón humano. Entonces, vencida la muerte, los hijos de Dios resucitarán en Cristo, y lo que fue sembrado bajo el signo de la debilidad y de la corrupción, se revestirá de incorruptibilidad, y, permaneciendo la caridad y sus obras, se verán libres de la servidumbre de la vanidad todas las criaturas que Dios creó pensando en el hombre... Pues los bienes de la dignidad humana, la unión fraterna y la libertad; en una palabra, todos los frutos excelentes de la naturaleza y de nuestro esfuerzo, después de haberlos propagado por la tierra en el Espíritu del Señor y de acuerdo con su mandato, volveremos a encontrarlos limpios de toda mancha, iluminados y transfigurados, cuando Cristo entregue al Padre el reino eterno y universal: “reino de verdad y de vida; reino de santidad y gracia; reino de justicia; de amor y de paz. El reino está ya misteriosamente presente en nuestra tierra; cuando venga el Señor, se consumará su perfección”²⁴.

TOMAS ANTONIO CATAPANO

24 CONSTITUCION “Gadium et spes”, N° 39 en Documentos del Vaticano II - Constituciones, Decretos, Declaraciones, (Madrid, B.A.C., 1971), pag. 232.

GARCIA CANTERO, GABRIEL, *El divorcio*, Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 1977, 175 págs.

En un momento como el que vivimos, donde se presentan situaciones en las que se desvirtúan los principios fundamentales que rigen la vida humana y que, con falsos argumentos y forzadas interpretaciones, se pretende hacerlas aparecer como “lícitas” o “morales”, haciendo peligrar la fortaleza y estabilidad de las instituciones en las que el hombre cumple su tarea perfecta, siendo la familia, la primera y más importante, Gabriel García Cantero, catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de San Sebastián, mediante su reciente obra “El Divorcio”, realiza un exhaustivo estudio de éste, uno de los modos atentatorios de aquellos principios.

Comienza con la investigación de sus raíces ideológicas y de las formas en que se ha implantado en los distintos países, a los que luego agrupa por homogeneidad cultural, para comparar los índices de divorcios obtenidos en los mismos.

Su trabajo resulta ilustrado con cuadros estadísticos referidos al efecto multiplicador del divorcio, como se denomina uno de los capítulos de que consta el libro y que demuestran cómo el divorcio engendra el divorcio. Trata la experiencia extranjera con el divorcio vincular, haciéndose eco de lo escrito por los obispos españoles, al decir: “La experiencia de otros países muestra que la mera posibilidad del divorcio es ya una incitación al mismo ...”, y en otros se constatan relaciones de causalidad entre esta institución y fenómenos como el suicidio y la locura.

Analiza los efectos emocionales del proceso de divorcio en los divorciados y en sus hijos, a quienes el autor llama “hijos del divorcio” y las incidencias inmediatas y mediatas que en ellos redundan.

Al referirse a la lesión que sufren los fundamentos de la familia con el cambio legislativo que introduce el divorcio, desarrolla los efectos institucionales que se producen en el ámbito social.

Considera que “un régimen democrático obliga a profundizar las razones del sistema indisolubilista para hacerlo valer ante la opinión pública” y “que la prohibición del divorcio no existe sólo por razones exclusivamente religiosas, sino de bien común de la sociedad, de la familia y de los hijos”. Que al prohibir un Estado el aborto, el divorcio, o el tráfico de drogas, no atenta contra el principio de libertad religiosa, sino por el contrario, crea las condiciones necesarias para posibilitar su desarrollo. Tampoco se trata de darles

justificación llamándoles “cuestiones de conciencia”, porque entonces diríamos que también lo es el respeto a la vida humana. Así responde a interrogantes tales como si es el divorcio un derecho democrático, o una exigencia de la libertad religiosa.

Expone la doctrina de la Iglesia, pronunciándose constantemente con llamados a sostener los fundamentos de la familia cristiana, a veces olvidados tras crisis ideológicas, otras destruidos por tendencias que quieren mostrar como conquistas de la civilización moderna, lo que sólo sirve a sus intereses particulares.

Si el divorcio resulta injustificado terminantemente por razones de Bien Común, si el sistema de indisolubilidad del vínculo, se funda en las enseñanzas de Cristo, es deber nuestro estar atentos y dispuestos a defender los valores que informan una sociedad cristiana y asumir la responsabilidad de prepararnos debidamente a ello, porque en esto no se trata sólo de una “cuestión de conciencia”.

MARIA DEL CARMEN TABANERA